

A la vista de las alegaciones expuestas, solicito de esa Administración que, en uso de las facultades establecidas en el art. 105.1 ex L 32/1992, acuerde la revocación o lo que proceda en Derecho, y actúe de oficio la administración, en lo no puesto en el presente escrito velando por los intereses del administrado.

El art. 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -LRJPAC- establece que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados

En su virtud,

SOLICITO, que teniendo por presentado el presente escrito, junto con sus documentos de prueba, se reconozca la ANULABILIDAD DEL ACTO, con las consecuencias legales previstas.

Es de justicia que solicito en Badajoz a 13 de Marzo de 2017.

Fdo. 



AL SR./SRA. DIRECTOR/A DEL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL DE BADAJOZ
Av. De Europa, nº 1, 4º A cp 06005 Badajoz